



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Para La Adjudicación o Realización Especial De La Garantía Real De Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Julián Castro Rivera
Radicado:	630013103002-2021-00044-00
Asunto:	Requiere a la parte ejecutante

1. Inscrita como se encuentra le medida de embargo sobre los vehículos de placas SQD770 y JIQ742, y previamente a ordenar su secuestro, se requiere a la parte ejecutante a fin de que:

1.1. Allegue los certificados completos de los vehículos en cita, donde conste la inscripción, al no haber sido remitidos por la autoridad en tránsito, tal como se aprecia en el archivo 15. Aunado a ser los soportes para verificar la inexistencia de garantías reales de mejor derecho (numeral 6, del artículo 465 del Código General del Proceso).

1.2. Se indique el lugar donde circula o se moviliza el vehículo, para expedir la comisión en los términos establecidos en el parágrafo, del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. Se pone en conocimiento lo informado por la DIAN, sobre el no figurarle obligaciones pendientes o proceso a cargo de Julián Castro Rivera (archivo 16).

3. No se tienen en cuenta las remisiones efectuadas en aras de notificar personalmente al demandado, obrantes en los archivos 17 a 19, en tanto:

3.1. El texto de la citación de la página 35 del archivo 17, resulta confuso y puede conllevar a indebidas interpretaciones a su destinatario; lo anterior, advirtiendo que, se le puso de presente el artículo 291 del Código General del Proceso, que corresponde al citatorio para diligencia de notificación personal, empero, se le indicó que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podría plantear su defensa. Indicación que resulta contraria a la norma, dado que, la citación busca su concurrencia, mas no constituye el acto de notificación en sí, como establece el numeral 3, de la regulación en mención.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.2. Le fue señalado un correo electrónico que no pertenece a este Despacho ([j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Sin embargo, y para todos los efectos, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2021-00044-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3.3. Igualmente se precisa un horario de atención distinto, siendo el correcto: de: 7:00 am a 12 m, y de 2:00 a 5:00 pm.

3.4. No puede tenerse en cuenta la notificación por aviso librada en cumplimiento del artículo 292 del Código General del Proceso, al no contar con una citación previa, como soporte válido, aunado a contener de forma errada la información descrita en los puntos 3.2. y 3.3.

4. En este sentido, al evidenciarse que, la parte está direccionando las gestiones de notificación al ejecutado al buzón electrónico, se le señala que, en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es posible realizar un único envío, siempre y cuando se le pongan de presentes las previsiones y forma en que se está surtiendo la notificación, allí establecidas.

Igualmente, deberá acercarse, como se hizo, los acuses de recibido, en acatamiento a la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

5. Se requiere a la parte demandante, a fin de que agote en adecuada forma los trámites de notificación al demandado; so pena de, dar aplicación al desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias que de ello emanan.

6. Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado los trámites de notificación al ejecutado.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.  
2021-00044-00

**ESTADO No. 067**

Hoy, 13/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

*Firmado Por:*

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5f68b50fcd2a1c8441d5857b7b980edd441d72c1858fd25ff5af6c4fdfc03219*

*Documento generado en 12/05/2021 09:43:04 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**